

DEPARTAMENTO DE CALDAS
INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS



RESOLUCIÓN NÚMERO 600 DEL 2 DE OCTUBRE DE 2018

POR LA CUAL SE DEROGA EL LITERAL G DEL NUMERAL 11.1. DEL ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO, SE MODIFICA EL ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO Y EL PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO VIGÉSIMO DE LA RESOLUCIÓN 0817 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2017, MEDIANTE LA CUAL SE EXPIDIO REGLAMENTACIÓN DE LAS POLÍTICAS DE CONTRATACIÓN DE LA INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS Y SE ADICIONAN ARTÍCULOS.

EL GERENTE GENERAL DE LA INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS, en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el numeral cuarto del artículo 25 de la Ordenanza 742 de 2014 y

CONSIDERANDO

A. Que mediante el Acuerdo No. 044 del 24 de Agosto de 2018, se modificaron los artículos vigésimo cuarto, vigésimo quinto, vigésimo sexto y vigésimo séptimo del Acuerdo N. 073 de 2017, por el cual se fijaron las Políticas de Contratación de la Industria Licorera de Caldas, expedido por la Junta Directiva y se corrigió el artículo cuadragésimo del acuerdo No. 073 de 2017.

B. Que las modificaciones se refirieron a los aspectos relacionados con el perfeccionamiento, legalización, ejecución y publicación de los contratos de la ILC.

C. Que la modificación de los artículos vigésimo cuarto, vigésimo quinto, vigésimo sexto y vigésimo séptimo del Acuerdo N. 073 de 2017 del 15 de diciembre de 2017, expedido por la Junta Directiva, trae como consecuencia la modificación del artículo décimo octavo de la resolución No. 0817 del 29 de diciembre de 2017, expedida por el Gerente General, "Por la cual se expide reglamentación de las políticas de contratación".

7

D. Que la Subdirectora de Gestión Contractual de Colombia Compra Eficiente en concepto emitido a la Industria Licorera de Caldas, de fecha 21 de agosto de 2018, radicado bajo el No. 2201813000007488, sobre la publicidad de los contratos de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, Régimen Especial, SECOP dio los siguientes lineamientos:

"Las Entidades Estatales que cuentan con régimen especial de contratación pueden aplicar las reglas contenidas en su propio manual de contratación, en consecuencia estas entidades pueden establecer un término diferente a los tres días que determina el Decreto 1082 de 2015 para publicar su actividad contractual en el SECOP.

En todo caso, en virtud del principio de transparencia al cual están sujetas las entidades de régimen especial, el término que establezcan en su manual de contratación debe garantizar que el SECOP cuente con la información del Sistema de Compra Pública de forma oportuna. Recomendamos a las entidades de régimen especial publicar su información contractual una vez la tengan disponible ya que esa información es relevante para el Sistema de Compra Pública."

"Aunque la publicidad de la actividad contractual de las Entidades Estatales de régimen especial es obligatoria de acuerdo con la normativa, debe publicar en el SECOP (I o II según corresponda) al menos los datos de adjudicación y ejecución de contratos, en los términos previstos en el literal g) del artículo 11 de la ley 1712 de 2014."

E. Que la Contraloría General del Departamento mediante la resolución No. 0457 del 25 de noviembre de 2016, expedida por el Contralor General de Caldas, reglamentó el procedimiento de la rendición contractual a través del SIA OBSERVA.

El artículo Segundo de la resolución No. 0457 de 2016 establece como único mecanismo de rendición de la información contractual para todos los sujetos de control de la Contraloría General de Caldas, independientemente de su régimen de contratación, el aplicativo SIA OBSERVA; el artículo cuarto de esta misma resolución, establece que deben publicarse los soportes contractuales requeridos en la matriz de legalidad según el régimen contractual de cada entidad y el artículo quinto estipula que la rendición de la información en el SIA OBSERVA será una vez agotados los trámites administrativos de legalización de los contratos, conforme lo establece el artículo 65 de la ley 80 de

1993 y en un término no superior a 5 días. De conformidad con el artículo 65 de la ley 80 de 1993, la intervención de las autoridades de control fiscal se ejercerá una vez agotados los trámites administrativos de legalización de contratos.

F. Que el literal g) del numeral 11.1. del artículo décimo primero de la resolución No. 0817 del 29 de diciembre de 2017, expedida por el Gerente General, publicada el 29 de enero de 2018, establece que la publicación de la solicitud pública de ofertas, además de ser realizada en la página web de la Industria Licorera de Caldas, se realice en el Secop y en la herramienta prevista por la Contraloría General del Departamento, lo cual no es requerido por las dos últimas entidades nombradas, debiéndose derogar este literal.

G. Que se requiere dar claridad a aspectos como numeración y fecha de contratos, legalización y acreditación de pago de aportes parafiscales, en los contratos de la Industria Licorera de Caldas, para proceder con su publicación.

H. Que teniendo en cuenta la resolución No. 792 del 26 de diciembre de 2017, por medio de la cual se actualizan las delegaciones existentes, debe aclararse el párrafo del artículo vigésimo de la resolución No. 817 del 29 de diciembre de 2017, en relación con las reglas a aplicarse para el trámite de las excepciones de las formas de escogencia, en lo relacionado con la ordenación del gasto y del pago.

Por lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Derogar el literal g) del numeral 11.1. del artículo décimo primero de la resolución No. 0817 del 29 de diciembre de 2017, expedida por el Gerente General, publicada el 29 de enero de 2018.

ARTICULO SEGUNDO: Modificar el artículo décimo octavo de la Resolución No. 0817 del 29 de Diciembre de 2017, expedido por el Gerente General, publicado el 29 de enero de 2018, el cual quedará así:

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. PUBLICIDAD: La publicidad de la contratación de la Industria Licorera de Caldas se surtirá de la siguiente manera:

18.1. SE PUBLICARÁ EN LA PÁGINA WEB DE LA INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS

18.1.1. En el caso de la Solicitud Pública de Ofertas, con excepción de la venta de bienes de la ILC al mejor postor, en el caso concreto de los bienes dados de baja fijándose valor: El texto de la solicitud, con sus anexos, las observaciones y respuestas al texto de la solicitud, las modificaciones o adendas de la solicitud, acta de apertura de ofertas presentadas, informe de evaluación, observaciones a las evaluaciones y respuestas, declaratoria de inconveniencia, o de conveniencia, o declaratoria de proceso fallido, los contratos una vez legalizados, es decir, con la pólizas cuando son requeridas; en caso de no requerirse póliza, con el registro presupuestal.

18.1.2. En el caso de la Solicitud Pública de Ofertas, de venta de bienes de la ILC al mejor postor, en el caso concreto de los bienes dados de baja fijándose valor: El texto de la solicitud.

18.1.3. En los casos de las formas de escogencia solicitud única de ofertas, vinculación publicitaria, solicitud de oferta dirigida a dos o más destinatarios: Los contratos una vez legalizados, es decir, con la pólizas cuando son requeridas; en caso de no requerirse póliza, con el registro presupuestal.

18.1.4. En los casos de las excepciones a las formas de escogencia del contratista, cuando se requiere un contrato: Los contratos una vez legalizados, es decir, con las pólizas cuando son requeridas; en caso de no requerirse póliza, con el registro presupuestal.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el caso concreto de la venta de los bienes dados de baja fijándose valor, que hace parte de la forma de escogencia de Solicitud Pública de Ofertas, ante la no existencia de contrato, se publicará en la página web de la ILC el acta de entrega del bien a su comprador.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las publicaciones en la página web de la Industria Licorera de Caldas a que hacen relación los numerales anteriores se realizarán:

- El texto de la solicitud pública de ofertas, con sus anexos, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición.
- Los documentos que sean expedidos dentro del trámite de la Solicitud Pública de Ofertas, a saber: Las observaciones y respuestas al texto de la solicitud, las modificaciones o adendas de la solicitud, acta de apertura de ofertas presentadas, informe de evaluación, observaciones a las evaluaciones y respuestas, declaratoria de inconveniencia, o de conveniencia, o declaratoria de proceso fallido, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición.
- El acta de entrega del bien a su comprador, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición.
- Los contratos, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la legalización.

PARÁGRAFO TERCERO: No se publicarán en la página web los contratos que no impliquen ejecución de recursos, como los de compraventa celebrados por la Industria Licorera de Caldas con sus comercializadores, intermediarios de seguros, comodatos, convenios interadministrativos, etc.

18.2. SE PUBLICARÁ EN EL SECOP.

18.2.1. El contrato una vez perfeccionado, de conformidad con el artículo vigésimo cuarto del acuerdo No. 073 de 2017, expedido por la Junta Directiva, modificado por el acuerdo No. 044 del 24 de agosto de 2018: Se entiende perfeccionado el contrato cuando exista acuerdo de voluntades en cuanto a su objeto y contraprestaciones y el acuerdo sea elevado a escrito. Para el efecto constituyen contratos, entre otros, las aceptaciones de ofertas, las órdenes y los acuerdos de voluntades que suscriba el representante legal de la Industria Licorera de Caldas, o su delegado.

PARÁGRAFO CUARTO: Las publicaciones en el SECOP se realizarán dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia de lo determinado en el subnumeral 18.2.1.

PARÁGRAFO QUINTO: No se publicarán en el SECOP los contratos que no impliquen ejecución de recursos, como los de compraventa celebrados por la Industria Licorera de Caldas con sus comercializadores, intermediarios de seguros, comodatos, convenios interadministrativos, etc.

18.3. SE PUBLICARÁ EN EL SIA OBSERVA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO.

18.3.1. El contrato una vez legalizado, es decir, cuando sean aprobadas las pólizas que fueron requeridas a EL CONTRATISTA y en caso de no requerirse póliza, con la expedición del registro presupuestal.

18.3.2. Los soportes contractuales requeridos en la matriz de legalidad según el régimen contractual de cada entidad.

PARÁGRAFO SEXTO: Las publicaciones en el SIA OBSERVA se realizarán dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia de lo determinado en los subnumerales 18.3.1. y 18.3.2.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: No se publicarán en el SIA OBSERVA los contratos que no impliquen ejecución de recursos, como los de compraventa celebrados por la Industria Licorera de Caldas con sus comercializadores, intermediarios de seguros, comodatos, convenios interadministrativos, etc.

ARTÍCULO TERCERO: NUMERACIÓN Y FECHA DE LOS CONTRATOS: Las aceptaciones de ofertas, las órdenes y los acuerdos de voluntades que suscriba el representante legal de la Industria Licorera de Caldas, o su delegado, serán numerados en la fecha de su perfeccionamiento, o sea cuando exista acuerdo de voluntades en cuanto a su objeto y contraprestaciones y el acuerdo sea elevado a escrito.

La fecha de los contratos que consistan en aceptaciones de ofertas, órdenes o similares, que suscriba el representante legal de la Industria Licorera de Caldas, o su delegado, será la de su expedición. La fecha de los contratos que consistan en acuerdos de voluntades será la de la expedición de la minuta.

ARTÍCULO CUARTO. LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO: Una vez expedido el contrato, la oficina a quien corresponda el impulso del procedimiento de la forma de escogencia, mediante escrito solicitará al contratista su legalización, fijándole el término respectivo y especificándole los requisitos que debe cumplir antes de iniciar su ejecución, en caso de que éste tenga requisitos a cargo.

La fecha de aprobación de la póliza se entenderá como la fecha de legalización del contrato, en caso de que esta sea requerida al contratista.

En caso de que EL CONTRATISTA no tenga requisito a su cargo para iniciar la ejecución del contrato, se entenderá que este quedará legalizado en la fecha de expedición del registro presupuestal.

ARTÍCULO QUINTO. ACREDITACIÓN DE PAGO DE APORTES PARAFISCALES POR EL CONTRATISTA. Antes de la ejecución del contrato EL CONTRATISTA debe acreditar que se encuentra al día en el pago de los aportes parafiscales.

ARTÍCULO SEXTO. CONTRATOS NO LEGALIZADOS: Tanto en los Estudios de Necesidad, Conveniencia y Oportunidad, como en las solicitudes de oferta, se incluirá estipulación en la que se deje constancia que el interesado en la presentación de oferta aceptará que si perfeccionado el contrato, como CONTRATISTA no lo legaliza dentro del término fijado por la Industria Licorera de Caldas, autoriza a LA LICORERA para expedir, de oficio, acta de resolución de contrato por la causal de FALTA DE LEGALIZACIÓN, en consecuencia, una vez suscrita el acta de resolución del contrato por el representante legal o delegado en contratación de LA LICORERA se procederá a la cancelación del certificado de disponibilidad presupuestal.

Para la verificación del vencimiento del término otorgado para la legalización del contrato, se tendrá en cuenta la fecha de envío del escrito (ya sea consultando el correo electrónico con constancia de lectura o la guía de envío mediante correo terrestre) solicitando al contratista la legalización, fijándole el término respectivo, especificándole los requisitos que debe cumplir antes de iniciar su ejecución, en caso de que éste tenga requisitos a cargo.

También se expedirá acta de resolución de contrato sin legalizar, cuando esta sea solicitada por el contratista y presentada dentro del término concedido para la legalización del contrato.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Modificar el párrafo del artículo vigésimo de la Resolución No. 0817 del 29 de Diciembre de 2017, expedido por el Gerente General, publicado el 29 de enero de 2018, el cual quedará así:

PARÁGRAFO ARTÍCULO VIGÉSIMO. Para los eventos exceptuados a las formas de escogencia reguladas en la presente resolución, la ordenación del gasto y del pago será acorde al acto administrativo de delegación que se encuentre vigente al momento de la contratación.

ARTICULO OCTAVO. La presente resolución comenzará a regir a partir de su publicación y modifica la resolución No. 817 de 2017 expedida por el Gerente General en los aspectos anunciados.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ROBERTO RIVAS MONTOYA
Gerente General

Proyectó: Oficina Compras y Contratación, Oficina Jurídica 
Aprobó: Silvia Marcela Vásquez Sepúlveda, Jefe Oficina Jurídica 